

CIRCULAR 8.2012 NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY 7/2012.

IRPF. RENTA:

❖ MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 1 de enero de 2013.

- EXCLUSIÓN DE MÓDULOS. Nuevas causas:
 - Que el volumen de rendimientos íntegros para las actividades de Transporte de mercancías y de Servicios de mudanzas, supere los 300.000€ en el año anterior.
 - Que el volumen de los rendimientos íntegros de todas las actividades que les afecte la retención del 1%, excluidas las dos anteriores, que proceda de entidades retenedoras, supere cualquiera de estas cantidad:
 - 225.000€
 - 50.000€, si además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos.

❖ MEDIDAS CON EFECTOS A PARTIR DEL 31 de Octubre 2012.

- **Ganancias patrimoniales no justificadas. Se añade un nuevo apartado dos al artículo 39.**
 - Se añade la obligación de informar a la Administración Tributaria sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero.

IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO (IVA).

❖ NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DE SUJETO PASIVO.

- a) Entrega de bienes inmuebles: ART. 84.Uno.2º, letra e) incorpora dos nuevos supuestos:

1º. Cuando se **renuncie a la exención en la entrega** de terrenos no edificables, segundas y ulteriores entregas de edificaciones).

2º. Cuando la entrega se produzca en **ejecución de la garantía** constituida sobre los bienes inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.

- b) Ejecuciones de obra inmobiliarias: se añade una letra f) al artículo 84.Uno.2º para incluir un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de **contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista** que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

La inversión del sujeto pasivo será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el **contratista principal u otros subcontratistas** en las condiciones señaladas.

OTRAS NOVEDADES.

❖ **Limitaciones a los pagos en efectivo:**

El artículo 7 de la Ley 7/2012 tipifica un nuevo tipo infractor al disponer, en **su apartado Uno.1** “No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera”.

Las notas características de esta infracción son las siguientes:

La limitación se establece para los pagos en efectivo correspondientes a operaciones con importe igual o superior a 2.500 €, siempre y cuando alguna de las partes actúe como empresario o profesional. Este importe se eleva a 15.000 € si el pagador es una persona física que no actúa como empresario o profesional y sin domicilio fiscal en España. No resulta aplicable la limitación a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

El incumplimiento de las anteriores limitaciones constituye infracción administrativa, calificada como grave, considerando sujeto infractor tanto al que pague como al que reciba importes en efectivo por encima del límite indicado; ambos responden solidariamente de la infracción cometida, la cual prescribirá a los cinco años a contar desde su comisión.

La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 2.500 ó 15.000 €, consistiendo la sanción en multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento. La sanción prescribirá a los cinco años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Se exime de responsabilidad por infracción al participante en la operación que denuncie la misma ante la Agencia Tributaria dentro de los tres meses siguientes al pago, identificando a la otra parte.